

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No: 161 DE 2017

PROCESO No:

SA17-204

CONTRATANTE:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE

CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA:

INGRID CAROLINA CASTILLO PEREZ

OBJETO:

ASESORIA EXTERNA EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE LA/FT Y EN CADA PROCESO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO RELACIONADO CON LA

GESTION DEL RIESGO.

VALOR:

\$ 20.000.000

Entre los suscritos: JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.257.988 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta Nº: 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, INGRID CAROLINA CASTILLO PEREZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.395.285 de Cúcuta, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA DE ASESORIA EXTERNA DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE LA/FT Y EN CADA PROCESO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO RELACIONADO CON LA GESTION DEL RIESGO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en todo el territorio nacional se ha venido expidiendo una serie de normatividad que propende por proporcionar tanto a entidades públicas como privadas, herramientas eficaces tendientes a la detección y posterior reporte a la UIAF de operaciones financieras sospechosas; en tal sentido la ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, crea el sistema Preventivo de Practicas Riesgosas financieras y de Atención en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad, por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumentos para cometer ilícitos, en consecuencia la Superintendencia Nacional en Salud ha establecido criterios y parámetros mínimos a través de la Circular Externa No. 000009 del 21 de abril de 2016, para activar la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo en el cual deben participar todos los agentes de SGSSS. Por lo anterior corresponde a la ESE HUEM en su condición de entidad pública y agente del SGSSS dar aplicación a dichas políticas nacionales contratando la prestación del servicio para la Asesoría Externa en la Implementación del Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT. 2) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Articulo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Articulo 26, numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 3) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta idóneo para brindar esta asesoría.4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de ASESORÍA EXTERNA EN LA IMPLEMENTACION DE SU SISTEMA DE GESTION DEL







RIESGO DE LA/FT Y EN CADA PROCESO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO RELACIONADO CON LA GESTION DEL RIESGO PROPIO DE SU ACTIVIDAD, realizando las actividades propias del objeto contractual, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. CLÁUSULASEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, Asesorando y ofreciendo asistencia técnica permanente en la implementación, control y seguimiento del sistema de gestión de riesgo, a través de las siguiente actividades: 1) Análisis y diagnóstico del SARLAFT aprobado por la Junta Directiva y presentado a la SUPERSALUD, revisando la documentación que soporta el manual existente y su concordancia con la normatividad vigente en la materia. 2) Realización en el diseño de la metodología para la identificación, medición y valoración del riesgo. 3) Elaboración de la matriz del riesgo. 4) Sistematización y organización de los procedimientos que permitan un control y monitoreo de los riesgos. 5) Realización del manual de procedimientos, manual de presentación de reportes y formatos necesarios para la implementación de medidas que garanticen el cumplimiento del SARLAFT y el código de ética de la organización. 6) Socialización y capacitar el personal acerca de la importancia del conocimiento y cumplimiento del SARLAFT y el Código de Ética de la organización, así como el régimen sancionatorio por su incumplimiento. 7) Monitorear los procedimientos utilizados a fin de determinar su eficacia. 8) Presentar un informe con el documento final del Manual del SARLAFT para la ESE HUEM. 9) Asesorar en la elaboración y presentación de los informes requeridos por la Unidad de Análisis Financieros UIAF. GENERALES: 1) EL CONTRATISTA se obliga a mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato 3)El contratista y sus dependientes, que laboren por virtud del presente contrato, se obligan al cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad del HOSPITAL que utilicen en la ejecución del objeto contractual; así mismo, responderá cuando por culpa suya o de sus dependientes, determinada previo agotamiento del debido proceso, se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso; en este caso el contratista responderá con el reconocimiento de los perjuicios ocasionados. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 5) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EI HOSPITAL se obliga a: 1) Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. 2. Proporcionar la actual infraestructura física y condiciones necesarias para el desarrollo del objeto contractual. 3. Disponer de tiempo, convenido previamente, para las actividades que incluyan la persona de la ESE a fin de desarrollar el contrato de manera idónea. 4. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista y sus dependientes al área en jornadas normales de trabajo y, en jornadas especiales si así fuera necesario, previa concertación con la Subgerencia Administrativa. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es a partir de su legalización hasta el 31 de diciembre de 2017, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se fija en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$ 20.000.000) M/CTE, incluido IVA, Con base en un promedio mensual de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000); cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya





lugar. PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2017, rubro: 21110202 denominación Remuneración por Servicios Técnicos; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 426 del 28 de Febrero de 2017. PARÁGRAFO SEGUNDO.-- Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. PARÁGRAFO CUARTO: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No.	AMPARO		VIGENCIA	% (valor del contrato)	VALOR
1	GARANTIA CUMPLIMIENTO	DE	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%	\$ 4.000.000
2	CALIDAD SERVICIO	DEL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%	\$ 4.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. CLÁUSULA NOVENA.-LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. CLÁUSULA DECIMA.-SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA





DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien el asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA DECIMO CUARTA.-CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EI contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA .- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los





siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. CLÁUSULAVIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los 29 días del mes de Marzo de 2017.

EL CONTRATANTE,

JUAN AGUSTÍN Gerente ESE HUEM

WIREZ MONTOYA

EL CONTRATISTA.

AROLINA CASTILLO PEREZ

b: Judith Magaly Carvajal Contreras- Coordinadora GABYS Q. Paola Cornejo Carrascal- Abogado GABYS



